Constancia Secretarial 1. (29/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (06/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 076
Alimentos
860013110001 2005 00309 00
Solicitud Disminución de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se evidencia que la apoderada demandante presentó la constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis (A.016), junto con las evidencias que acreditan que la dirección electrónica, corresponden a la persona a notificar (A.018); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto admisorio de la demanda (A.015) esto es **allegar al plenario la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, que se allegue al sumario la citada certificación.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **remita la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, conforme lo señala el cardinal tercero de la providencia del 29 de noviembre de 2023 (A.015).

SEGUNDO.- De no contar con la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, deberá nuevamente proceder con la notificación en debida forma del del señor Danier Alexander Ruiz Samboni de la Solicitud Disminución de cuota alimentaria, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022._

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f45143a96e80f18f58eed0bea3509ddc41492a736fa2dfa079831612534f8a**

Documento generado en 06/02/2024 08:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica